

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

ORDENANZA

Número 61
Presentada por: Administración

Serie 1989-90

PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO A RATIFICAR LA TRANSACCION EN EL CASO CIVIL NUMERO 89-2834 SOBRE COBRO DE DINERO: BANDA FRÍA, INC., VS. MUNICIPIO DE GUAYNABO.

- Por Cuanto : El Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Bayamón, dictó sentencia el día 25 de septiembre de 1989, en el Caso Civil # 89-2834 sobre cobro de dinero por la suma de \$8,789.00 a favor de la parte demandante Banda Fría, Inc., luego de someterse una estipulación de transacción a esos efectos.
- Por Cuanto : Es necesario que el Municipio de Guaynabo ratifique la transacción a la cual se llegó en dicho caso y que dio lugar a la sentencia del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Bayamón, el día 25 de septiembre de 1989, y notificada el día 6 de octubre de 1989.
- Por Cuanto : La sentencia es final y firme el día 6 de noviembre de 1989.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA, HOY DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 1989.
- Sección 1ra. : Ratificar, como por la presente se ratifica, la transacción hecha por la representación legal del Municipio de Guaynabo, en la que se comprometió a pagar \$8,789.00, como pago total de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Bayamón, en el Caso Civil número C.S. 89-2834 sobre cobro de dinero.
- Sección 2da. : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Director de Finanzas del Gobierno Municipal de Guaynabo, a efectuar el pago por la suma de \$8,789.00 a favor de la parte demandante como pago total de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Bayamón, en el Caso Civil 89-2834 sobre cobro de dinero.
- Sección 3ra. : Se autoriza al Director de Finanzas del Municipio de Guaynabo a efectuar los ajustes correspondientes en los libros de contabilidad a su cargo para dar cumplimiento a lo establecido por esta ordenanza.
- Sección 4ta. : Esta ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a las autoridades estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.


Presidente


Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 27 de noviembre de 1989.


Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 61, Serie 1989-90, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 16 de noviembre de 1990.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Adolfo Avilés Medina, Lourdes Aponte Rosario, Lillian Jiménez de Trizarry, Juan E. Viera, Julio Vega Rosario, Carlos M. Santos Otero, Marcos A. Díaz Laboy, Alma Isabel Pérez, Francisco Nieves Figueroa, Carmen Delgado Morales, Milagros Pabón y Maggie Ginés de Soto.

Voto abstenido del Hon. Juan Fuentes Rodríguez.

Fue aprobada por el Honorable Alcalde, Alejandro Cruz, Jr., el día 27 de noviembre de 1989.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los veintisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve.


Secretaria Asamblea Municipal